



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA**

Abril veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEDROS APARTAMENTOS contra LUZ ÁNGELA VELÁSQUEZ, Radicado 2021-00215-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEDROS APARTAMENTOS**, representado legalmente por Tirzo Cárdenas García o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra **LUZ ÁNGELA VELÁSQUEZ**, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No acredito haber enviado simultáneamente con la demanda, por medio físico, copia de la misma y de sus anexos a la parte ejecutada, tal como contempla el numeral del 6 del decreto 806 de 2020.
2. No informo la dirección de notificación física y electrónica del conjunto demandante diferente a la de su apoderada, de conformidad con el Art. 82 numeral 10 del C.G.P.
3. No adjunto el certificado de existencia y representación legal del conjunto demandante.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEDROS APARTAMENTOS**, representado legalmente por Tirzo Cárdenas García o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra **LUZ ÁNGELA VELÁSQUEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.



TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **EDNA MAYERLY VARGAS DELGADO**, conforme al poder conferido y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

Yesika.